

Inicio (/) / Comunidades (/comunidades)

/ Contratación pública (+ electrónica) (https://social.inap.es/comunidad/contrataci%C3%B3n-p%C3%BAblica-electr%C3%B3nica) / Foro

/ **En los negociados sin publicidad, con publicidad tras el acuerdo del Consejo de Ministros, ¿se precisa Mesa de Contratación?**

Ver (/comunidad/contrataci%C3%B3n-p%C3%BAblica-electr%C3%B3nica/foros/mesa-contrataci%C3%B3n/los-negociados-sin-publicidad-con-publicidad-tras-acuerdo-del-consejo-ministros-%C2%BFse-precisa-mesa)

Editar (/node/5648/edit)

En los negociados sin publicidad, con publicidad tras el acuerdo del Consejo de Ministros, ¿se precisa Mesa de Contratación?

Enviado por ALICIA ANTÓN DÍAZ (/usuario/aantondiaze) el Mar, 28/02/2017 - 18:17

Buenas tardes, quisiera recabar opiniones sobre un tema discutible que deriva del Acuerdo del Consejo de Ministros y que obliga a publicar en la plataforma los contratos antes exentos por razón de la cuantía. ¿debe continuar la tramitación como negociado sin publicidad lo que supone que la constitución de la mesa es facultativa? ¿o hay que entender que tras darle publicidad deviene de aplicación en 177.3 y ha de tramitarse como un restringido, lo que efectivamente implica mesa de contratación?. Un saludo.

Foros: Mesa de contratación. (/foros/mesa-contrataci%C3%B3n)

Grupos de audiencia: Contratación pública (+ electrónica) (https://social.inap.es/comunidad/contrataci%C3%B3n-p%C3%BAblica-electr%C3%B3nica)

Añadir nuevo comentario (/comunidad/contrataci%C3%B3n-p%C3%BAblica-electr%C3%B3nica/foros/mesa-contrataci%C3%B3n/los-negociados-sin-publicidad-con-publicidad-tras-acuerdo-del-consejo-ministros-%C2%BFse-precisa-mesa#comment-form)



(/usuario/dperezmartineze)

Re: Negociados sin publicidad tras el acuerdo del Consejo de... (/comment/8790#comment-8790)

Enlace permanente (/comment/8790#comment-8790) Enviado por DIEGO PÉREZ MARTÍNEZ (/usuario/dperezmartineze) el Mié, 01/03/2017 - 00:36

Buenas tardes, Alicia.

Desde mi punto de vista, de la interpretación conjunta de los arts. 320.1, 177 y 142 del TRLCSP, se desprende que en los casos de los procedimientos negociados "sin publicidad" en que -a partir del Acuerdo del CM- hay que publicar anuncios en el perfil del contratante, NO es preceptiva la Mesa de contratación:

(i) El art. 320 del TRLCSP exige la constitución de la Mesa en los procedimientos abiertos, restringidos y negociados con publicidad del art. 177.1 del TRLCSP. Los negociados por razón de la cuantía (valor estimado inferior a 200.000 euros en obras y a 60.000 euros en otros) están previstos en el art. 177.2 del TRLCSP (no en el apartado 1 del art. 177).

(ii) El art. 177 del TRLCSP se refiere a publicar anuncios "en la forma prevista en el art. 142 del TRLCSP" (es decir, BOE + DOUE + perfil...). En esos casos, de acuerdo con el art. 177.3 se han de aplicar las normas del restringido.

Sin embargo, el Acuerdo del CM NO obliga a dar la publicidad del art. 142, sino exclusivamente a publicar los anuncios en el perfil del contratante, por lo que los contratos de valor estimado inferior a 200.000 euros en obras y a 60.000 euros en otros, no pasan a incluirse en el art. 177.1 del TRLCSP y, en consecuencia, NO es preceptiva la Mesa de contratación.

Un saludo.

responder (/comment/reply/5648/8790)



(/usuario/aantondiaze)

negociados sin publicidad tras el acuerdo del Consejo de... (/comment/8791#comment-8791)

Enlace permanente (/comment/8791#comment-8791) Enviado por ALICIA ANTÓN DÍAZ (/usuario/aantondiaze) el Mié, 01/03/2017 - 08:27

Gracias Diego, por tu repuesta coherente y ajustada.

responder (/comment/reply/5648/8791)



(/usuario/gyaneze)

Re: En los negociados sin publicidad, con publicidad tras el... (/comment/8824#comment-8824)

Enlace permanente (/comment/8824#comment-8824) Enviado por Guillermo Yañez (/usuario/gyaneze) el Jue, 02/03/2017 - 10:33

Yo creo que tampoco es precisa la Mesa.

Es preciso publicar los negociados para acabar con el uso fraudulento de las tres invitaciones. Creo que lo que se quiere es que todos los empresarios que estén atentos se puedan enterar de que existe la oportunidad de un negocio con el Sector Público (**publicidad**) y, si lo consideran oportuno, puedan presentar sus ofertas (**concurrir**).

El cambio introducido persigue **introducir la transparencia en estos procesos**. Dice el Acuerdo que: "*España debe establecer un marco coherente que garantice la transparencia y la coordinación de la política de contratación pública de todas las entidades y autoridades de contratación a fin de garantizar la eficiencia económica y un alto nivel de competencia. Dicho marco debe incluir mecanismos de control a priori y a posteriori adecuados para la contratación pública a fin de garantizar la eficiencia y el cumplimiento de la legislación.*"

La transparencia es un principio que vertebra el proceso de contratación. (Aquí tienes buenos argumentos

(http://contratacionpublica.wikispaces.com/La+transparencia+en+la+contrataci%C3%B3n+p%C3%BAblica.) de **Jaime Pintos Santiago**).

Por otro lado, en un procedimiento que debe ser flexible, no sé que pinta la Mesa de Contratación (burocracia, rigidez, trámites,...)

Un saludo y gracias por participar.

editar (/comment/8824/edit) responder (/comment/reply/5648/8824)

(/usuario/jperezbraveo)



Re: En los negociados sin publicidad, con publicidad tras el... (/comment/9105#comment-9105) [Cerrar sesión \(/user/logout\)](#)

Enlace permanente (/comment/9105#comment-9105) Enviado por Jorge Pérez Bravo (/usuario/jperezbravo) el Lun, 20/03/2017 - 11:10

Tal como puso de manifiesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su informe 33/2009, **"si por parte de licitadores no invitados se presentara, cuando el procedimiento aún lo permite, solicitudes de invitación para presentar ofertas o las propias ofertas, el órgano de contratación debe atender las primeras y aceptar las segundas"**.

Nosotros, dentro del plazo que normalmente damos a las empresas para presentar los dos sobres, establecemos un plazo inicial de 10 días para que aquellas empresas que lo deseen, puedan remitir solicitud de participación, adjuntando la declaración responsable de requisitos previos, para posteriormente invitarla y así pueda participar.

Una vez hecha la propuesta de adjudicación, tras la preceptiva negociación, remitimos el expediente al asesor jurídico y al interventor. No es una mesa en sí, pero nos da garantías de que se sigue el procedimiento establecido.

Un saludo

[responder \(/comment/reply/5648/9105\)](#)

Añadir nuevo comentario

Su nombre [Guillermo Yañez \(/usuario/gyaneze\)](#)

Asunto

Re: En los negociados sin publicidad, con publicidad tras el...

Respuesta *

Fuente HTML Tam. ▼

[? Más información sobre los formatos de texto \(/filter/tips/full_html\)](#)

Full HTML ▼

Archivos adjuntos

Añadir archivo nuevo

Ningún archivo seleccionado

[? Más información](#)



(<http://www.inap.es>) INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Copyright © 2015

Todos los derechos reservados

Aviso legal (<http://social.inap.es/aviso-legal>) | Condiciones de uso (https://social.inap.es/sites/default/files/Condiciones%20de%20uso%20de%20la%20Red%20Social_0.pdf)